

DECRETO 2934 DE 2013

(diciembre 17)

D.O. 49.007, diciembre 17 de 2013

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Ex Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4262 de 23 de noviembre de 2005, se nombró en interinidad en el cargo de Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, al doctor Luis Camilo O'meara Riveira, identificado con la cédula de ciudadanía número 79424096 expedida en Bogotá, quien ejerció sus funciones, hasta el día 30 de junio de 2009, por la designación como Notaria Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, realizada a la doctora Ana de Jesús Montes Calderón, mediante el Decreto número 2195 del 12 de junio de 2012.

Que con la Resolución número 5699 del 6 de junio de 2013, dictada dentro del proceso número 105 de 2009, la Superintendente Delegada para el Notariado sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de doce (12) meses, al doctor Luis Camilo O'meara Riveira, en su calidad de Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, para la época de los hechos.

Que mediante la Resolución número 10640 del 3 de octubre de 2013, dictada dentro del mencionado proceso el Superintendente de Notariado y Registro confirmó la sanción de suspensión impuesta mediante la Resolución número 5699 del 6 de junio de 2013 al doctor

Luis Camilo O'meara Riveira, convirtiéndola en doce (12) meses de salario devengado como Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá para la época de los hechos, conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 173 de la Ley 734 de 2002.

Que el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, señala: (...) "Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la Comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial".

Que según consta en la anotación consignada en la copia de la Resolución número 10640 del 3 de octubre de 2013, esta providencia quedó debidamente ejecutoriada el 10 de octubre de 2013.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio SNR2013EE029074 del 17 de octubre de 2013, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho bajo el EXT13-0038236 el 25 de los mismos, remitió al señor Ministro, fotocopia de las Resoluciones número 5699 del 6 de junio y 10640 del 3 de octubre, ambas de 2013, a efecto de ejecutar la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que Conforme al numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario hacer efectiva la sanción de doce meses de suspensión, convertida a doce (12) meses de salario devengado para la época de los hechos, impuesta al doctor Luis Camilo O'meara Riveira, como Ex Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suspensión. Hacer efectiva la sanción de suspensión de doce meses, impuesta al doctor Luis Camilo O'meara Riveira, identificado con la cédula de ciudadanía número 79424096 expedida en Bogotá, en su calidad de Ex Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, en cumplimiento de la Resolución número 5699 del 6 de junio de 2013, proferida por la Superintendencia Delegada para el Notariado, en fallo de primera instancia, dentro del proceso número 105 de 2009, confirmada mediante la Resolución número 10640 del 3 de octubre de 2013 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro y convertida a doce (12) meses de salario devengado como Notario Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá para la época de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comuníquese el contenido del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría General de la Nación y al doctor Luis Camilo O'meara Riveira.

Artículo 3°. Vigencia y recursos. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.